



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DGE-AL-CERS-0014-RESADM/26
La Paz, 23 de junio de 2026**

VISTOS:

El Informe DGE-GIDO-CPA-0020-INF/26 de 7 de mayo de 2026, emitido por la Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional; la Nota CITE: FONABOSQUE-DGE N° 0177/2026, mediante la cual se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) para su compatibilización; la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1522/2026 de 11 de junio de 2026, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública; la Nota Interna DGE-GIDO-CPA-0018-NOT/26 de 18 de junio de 2026; el Informe Legal DGE-AL-CERS-0148-INF/26 de 23 de junio de 2026; y todo cuanto ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el parágrafo I del artículo 23 de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996 (Ley Forestal), crea el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE como entidad pública bajo tuición del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera.

Que el artículo 6 del Estatuto del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 2916 de 27 de septiembre de 2016, establece que la Directora o Director General Ejecutivo constituye la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

Que el inciso g) del artículo 7 del citado Estatuto dispone como función de la Directora o Director General Ejecutivo realizar o autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que mediante Resolución Suprema N° 32187 de 5 de enero de 2026 se designa a la Lic. Ana Marietta Colanzi Forfori como Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, constituyéndose en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales aplicables a las entidades



públicas y dispone que cada entidad debe elaborar sus Reglamentos Específicos en el marco de las Normas Básicas emitidas por los órganos rectores.

Que la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, modifica el artículo 6 de la Ley N° 1178, estableciendo que el Sistema de Programación de Operaciones traduce los planes estratégicos institucionales en tareas específicas, procedimientos, medios y recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017 aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, cuyo objeto es regular la aplicación de dicho sistema en las entidades del sector público.

Que el artículo 9 incisos c) y d) del citado Decreto Supremo establece que las entidades públicas deben elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones en base al modelo referencial emitido por el órgano rector y aprobarlo una vez declarado compatible por éste.

Que mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobó nuevos modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental; y mediante Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026 otorgó plazo hasta el 31 de julio de 2026 para la adecuación y aprobación de dichos instrumentos por parte de las entidades públicas.

Que el Informe DGE-GIDO-CPA-0020-INF/26 de 7 de mayo de 2026, la Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional informó la elaboración y adecuación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de FONABOSQUE conforme a los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, recomendando su remisión para compatibilización.

Que por Nota CITE: FONABOSQUE-DGE N° 0177/2026, FONABOSQUE remitió a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas el proyecto del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) para su revisión y compatibilización.

Que la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1522/2026 de 11 de junio de 2026, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública concluyó que el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de FONABOSQUE es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, recomendando su aprobación mediante Resolución expresa y la remisión de una copia para su registro y archivo.

Que por Nota Interna DGE-GIDO-CPA-0018-NOT/26 de 18 de junio de 2026, la Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional solicitó la emisión de





**MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y
MEDIO AMBIENTE**

la correspondiente Resolución Administrativa para la aprobación e implementación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de FONABOSQUE.

Que el Informe Legal DGE-AL-CERS-0148-INF/26 de 23 de junio de 2026 concluye que corresponde jurídicamente la aprobación e implementación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) de FONABOSQUE mediante Resolución Administrativa, al haberse cumplido los requisitos legales, técnicos y procedimentales exigidos por la normativa vigente.

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1700, la Ley N° 1178 y el Decreto Supremo N° 2916.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE, compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1522/2026 de 11 de junio de 2026, documento que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- DISPONER la implementación y aplicación obligatoria del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) en todas las áreas organizacionales de FONABOSQUE, bajo responsabilidad de las servidoras y servidores públicos de la entidad.

TERCERO.- INSTRUIR a la Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional realizar las acciones necesarias para la difusión, seguimiento, control y cumplimiento del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO).

CUARTO.- DISPONER a remisión de una copia de la presente Resolución Administrativa y del Reglamento Específico aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo, conforme a lo establecido en la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1522/2026.

QUINTO.- La Encargada de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, las áreas organizacionales y las servidoras y servidores públicos de FONABOSQUE quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.



**MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y
MEDIO AMBIENTE**

SEXTO.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución Administrativa y al Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) aprobado mediante la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

4

Ana M. Colanzi F.
Ana Marietta Colanzi Forfori
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
FONABOSQUE

AMCF/CERS
cc. Arch.
H.R.E. 2026-00648
C.c./ Arch. DGE - AL



FONABOSQUE

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (GIDO)

MAYO-2026



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO).....	1
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	3
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)	3
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)	3
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)	5
CAPÍTULO III.....	5
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	5
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)	5
ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)	6
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)	7
ANEXO.....	8
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS	8



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)
DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en el Fondo Nacional de Desarrollo Forestal – FONABOSQUE.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, el Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible

por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad del Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

CAPÍTULO II**SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL****ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)**

El responsable del proceso de formulación del POA es el Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

El REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, determinarán las operaciones y tareas específicas que se deban encarar para conducir al logro de los resultados esperados por cada acción de corto plazo en las fechas previstas.

Las operaciones y/o actividades resultantes deberán reconocerse y distinguirse de manera exclusiva, permitiendo su seguimiento, cuantificación y verificabilidad.

[illegible]

Para cada acción de corto plazo, el REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Operación	Actividad	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Presupuesto de gastos
(5)	(6)	(12)	(13)	(20)	(21)	(22)

ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA)

Concluida la formulación del POA, el Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, es responsable de poner a consideración de la MAE el proyecto de POA.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA, éste será devuelto al Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional para su ajuste.

Aprobado el POA, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, asimismo, remitirá al Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

CAPITULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director General Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
		Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

➤ $Eficacia = \frac{\text{Logrado}}{\text{Esperado}} \times 100$

➤ $Ejecución = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$

➤ $Avance = \frac{\text{Nº días transcurridos}}{\text{Nº días transcurridos} + \text{Nº actualizado de días remanente}} \times 100$

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director General Ejecutivo, apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características



particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director General Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentará un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Encargado de Gestión Institucional y Desarrollo Organizacional, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

ANEXO DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código Acción Institucional Específica	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI



FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	Opcional. Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	
18	Tarea	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO FORESTAL

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

	específica		
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

